

# REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto establecer las normas para la elaboración, edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal, además son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los habitantes del municipio de Tijuana, Baja California.

**Artículo 2.-** El H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, como Órgano de Gobierno Municipal, implementa el medio informativo y de difusión municipal que se denominara “Gaceta Municipal”, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 19 y 20 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**Artículo 3.-** La autoridad responsable de la elaboración, edición, publicación distribución y custodia de la Gaceta Municipal, será el Presidente Municipal, quien desempeñara esta función a través de la Dirección de Comunicación Social, área responsable de todo lo relacionado con la Gaceta Municipal.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por “**Gaceta Municipal**” el órgano oficial municipal de publicación del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, de carácter permanente y de interés público.

En la Gaceta Municipal se publicarán, las circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, los Reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, del Plan Municipal de Desarrollo, el Estado Trimestral de ingresos y egresos; cualquier otro asunto

administrativo de carácter público, reseña, reportaje, crónica, artículo, escrito e información de gobierno que sea de interés general a juicio del ayuntamiento, del presidente municipal, así como de la administración centralizada, descentralizada y desconcentrada.

**Artículo 5.** Los Reglamentos Municipales deberán ser publicados en la gaceta municipal, para el conocimiento de los vecinos del municipio.

## **CAPITULO II DE LA ELABORACION, EDICION Y PUBLICACION.**

**Artículo 6.** La publicación se efectuará en forma mensual, en la calidad y cantidad que permita el presupuesto del ayuntamiento; se dispondrá de una cantidad suficiente para el acervo histórico y administrativo del municipio, así como para reposiciones futuras. Los números atrasados que sean solicitados, tendrán como precio, el que se establezca en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales forzosamente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

**Artículo 7.** Deberá editarse en la ciudad de Tijuana Baja California y en un número suficiente de ejemplares para lograr su más amplia difusión y llegue al mayor número de ciudadanos.

**Artículo 8.** La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- a) Llevar el nombre de gaceta municipal;
- b) Mencionar la Leyenda “Órgano Oficial de Publicación del Gobierno Municipal de Tijuana Baja California”
- c) En la portada la impresión del Logotipo Oficial del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

d) Fecha y número de publicación e;

e) Índice de contenido.

**Artículo 9.** La distribución de la Gaceta Municipal podrá ser gratuita en la cantidad de ejemplares necesarios para ser distribuidos entre las diferentes autoridades, federales, estatales y municipales que la soliciten.

**Artículo 10.** Los interesados podrán suscribirse ante la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Tijuana, para obtener la Gaceta Municipal, una vez cubiertos los gastos y derechos de suscripción.

**Artículo 11.** Todo interesado podrá acudir ante la Dirección de Comunicación Social, para recibir un ejemplar gratuito de la Gaceta Municipal, mientras existan ejemplares disponibles para ese efecto.

**Artículo 12.-** Con el objeto de financiar la Gaceta Municipal, se dispondrá de espacios para la inserción de publicidad particular o comercial, previo pago de derechos ante recaudación de rentas municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, en el capítulo respectivo.

**Artículo 13.-** El Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tijuana, tendrá la responsabilidad de no permitir la publicación de escritos de acusaciones injuriosas, de censura, difamatorios o cualquier clase de ataques, ya sean personales o dirigidos a los Órganos de Gobierno. Tampoco será permitida la publicación de propaganda político-partidista, ni de carácter religioso.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación y deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Háganse las modificaciones presupuestales necesarias, para el efecto de disponer de los recursos financieros que permitan la elaboración de la Gaceta Municipal.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el municipio de Tijuana, Baja California, que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

Dado en el Sala de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, a la fecha de su presentación.